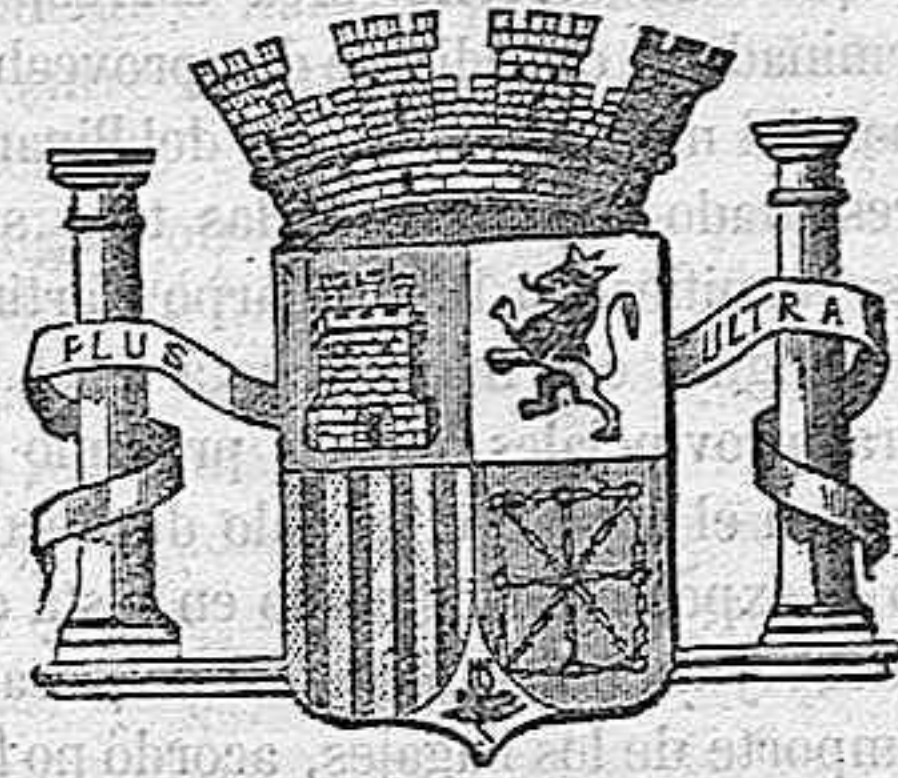


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 9 de Julio de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las armas para el reemplazo del ejército permanente 33.000 hombres de los ya sorteados en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 1.º adicional de la ley de 29 de Marzo de 1870.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion hará el repartimiento del cupo correspondiente á cada provincia, tomando por base el número de mozos sorteados en Abril último, y adoptará las disposiciones necesarias para que se proceda con toda legalidad y justicia en cuanto se refiera al destino que á cada mozo corresponda, segun el número que hubiese obtenido por la suerte.

Las Diputaciones provinciales harán entre los pueblos de cada provincia la distribucion del cupo que á los mismos corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 130.

Por la Direccion general de Política y Orden público se me remite la siguiente circular:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en Vitoria el dia 20 de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Jesús Cancelo y Morado, Alférez de infantería en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa á los quintos del reemplazo del año de 1869, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido D. Jesús Cancelo á que sufra la pena ordinaria de 10 años de presidio, con arreglo á la Real orden de 31 de Agosto de 1772.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto lo que de ella resulta: Considerando que el fallo recaído en la misma se halla ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada fecha 26 de Mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que se indican en la preinserta circular.

Soria, 10 de Julio de 1871.

El Gobernador P. O,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Circular núm. 131.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de un hombre cuyas señas se expresan, que es reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de Agreda por hallarse comprendido en causa criminal que en el mismo se instruye, por sustraccion de efectos á un vecino de Noviercas.

Soria, 2 de Julio de 1871.—El Gobernador, ANDRÉS SOLÍS.

Señas.

De 30 años; estatura baja; sin narices; con la cara quemada.

Lleva manta blanca y va pidiendo limosna.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Nombrada por la Comision provincial, de conformidad con lo dispuesto en la legislacion vigente, la

nueva Junta de primera enseñanza de la provincia, compuesta de los señores que se expresan á continuacion, acaba de instalarse en este dia, cuyo acto ha tenido lugar con las formalidades establecidas al efecto y segun lo prevenido en el decreto de 14 de Octubre de 1868; habiendo acordado que se dé conocimiento del mismo por medio del BOLETIN OFICIAL para la debida inteligencia de los Ayuntamientos, Juntas locales del ramo y Maestros, esperando que unos y otras procurarán llenar cumplidamente las obligaciones que les están impuestas para el mayor desarrollo y progreso de la instruccion primaria en las escuelas que sostienen y son de su cargo, contando siempre con la más eficaz cooperacion de esta citada Junta para conseguirlo, en la seguridad de que todos sus individuos en general y cada uno tambien particularmente se hallan desde luego dispuestos á ello en beneficio de la enseñanza, cuya vigilancia y cuidado les están encomendados.

Señores que componen la Junta provincial de primera enseñanza.

- Presidente..... D. José Matías Belmar.
- Vicepresidente..... D. Pablo Palacios.
- D. José García.
- D. Gorgonio Hueso.
- D. Guillermo Tovar.
- Vocales..... D. Vicente Maestre.
- D. Benito Calahorra.
- D. Francisco Alcalde.
- D. Miguel Sanchez Carrasco.
- Secretario..... D. Isidro Martinez de Toro.

Soria, 1.º de Julio de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—P. A. D. L. J.—ISIDRO MARTINEZ DE TORO, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 20 de Junio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Remon y Palacios, se aprobó el acta de la session anterior.—Acordó se oficie al Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar para que informe si es cierto lo que expone el Regidor 1.º sobre sorteo con otro individuo del Ayuntamiento que obtuvo igual número de votos.—Dispuso se pidan informes al Ayuntamiento de Agreda y representante de los pueblos de la mancomunidad, acerca de lo que dice en su instancia Ruperto Cabriada, vecino de Trévago, referente al abono de cierta cantidad.—Examinado el expediente instruido en virtud de una comunicacion del Alcalde de Diustes, solicitando alguna cantidad para reparacion de caminos deteriorados por la avenida ocurrida el 24 de Mayo último, acordó que el Ayuntamiento instruya las oportunas diligencias sobre los daños

sufridos y recursos con que cuenta para el coste de las obras.—Aprobó y dispuso se pase al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial* el presupuesto de gastos carcelarios del partido del Burgo de Osma, y el repartimiento girado entre los pueblos del partido.—Enterada por el oficio del Alcalde de Santa Cruz de las desgracias ocurridas en el mismo con motivo de la tormenta del día 29 de Mayo, dispuso ordenar al Alcalde instruya el oportuno expediente en el que haga constar los daños habidos.—Dispuso se prevenga al Alcalde de Rejas de San Estéban que dentro del término de 15 días abone lo que se adeuda por haberes á D. Baltasar Cabezas.—Acordó que no há lugar al abono de los 200 rs. que se le exigen á Manuel Egido, vecino de Judes, por la formacion de las cuentas del tiempo que fué Alcalde, á no mediar convenio que lo autorice.—Enterada de la instancia del pueblo de Aldehuela de Periañez solicitando el perdon de las contribuciones que le correspondan para gastos provinciales de los dos años próximos, y cuando esto no, moratoria para su pago, por la miseria á que ha quedado reducido efecto de un pedrisco; acordó se proceda por el Ayuntamiento á la instruccion del oportuno expediente.—Desestimó la reclamacion de Francisco Andrés, Francisco Romero y Mateo Martínez pidiendo la eliminacion en el alistamiento del mozo Pedro Sanz, de Velilla de San Estéban, por no haber reclamado del fallo del Ayuntamiento dentro del término que previene la ley.—Dada cuenta del expediente de reclamacion instruido por el Alcalde de barrio de Santa María del Prado, pidiendo el abono de 246 pesetas 26 céntos que pagó á cuenta del impuesto personal, y que despues fué cubierta por el distrito con la compensacion de intereses del 80 por 100, acordó se amplíe el informe que emitió el Ayuntamiento de Matamala.—Autorizó el arrendamiento de varios arbitrios de bienes, pertenecientes á sus propios, en los pueblos de Blocona, Ólvega, Deza, Narros, Hoz de Abajo, Cigudosa y Fuentelárbol.—Visto el expediente de competencia negativa promovido entre los pueblos de Torreblacos y Osma sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Andrés Herrera, acordó resolverla á favor del primero.—Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por Pantaleon Alonso, vecino de Almazan, del fallo de la Comision, que resolvió la competencia que este pueblo sostenia con el Cubo de la Solana á favor de éste sobre preferente derecho en sus alistamientos del mozo Pedro Marco, acordó informar procede quede en su fuerza y vigor el fallo de la Comision.—Concedió al pueblo de Villaciervos el aprovechamiento de 200 cargas de leña del monte Abioncillo.—Autorizó al Ayuntamiento de la capital para arrendar por un año los cotos carneriles de la dehesa de Valonsadero.—Amplió hasta el 25 de Julio próximo la autorizacion concedida á los pueblos de Torrearévalo y Arévalo para el aprovechamiento de leñas de acebo y espinos en su dehesa de la Garraqueta.—Concedió un mes de prórroga para el aprovechamiento de leñas con destino al consumo de los hogares de Villar del Río, desestimando la pretension de 100 cargas más que reclama para el surtido de una tejera.—Aprobó la subasta celebrada en Duruelo para el aprovechamiento de 73 pinos.—Igual acuerdo recayó en la celebrada en Vinuesa sobre enajenacion de 22 maderas.—Visto el oficio del Alcalde de Vinuesa dando parte de los roturos abusivos, acordó se le prevenga reprima tales excesos, instruyendo diligencias, que remitirá al Juzgado, contra los que resistan obedecer las órdenes que dicte al efecto.—Enterada de la instancia presentada por el Alcalde de Canredondo á fin de que se respete la servidumbre de abrevadero por Felipe García, acordó se amplíen los informes dados por el Ayuntamiento de Tardesillas, y que se dé copia por el de Canredondo al Felipe García para que

exponga lo que á su derecho crea corresponder.—Dió por terminado el expediente de aprovechamiento de 160 pinos del monte de Cabrejas del Pinar, por no haberse presentado licitadores en las tres subastas.—Acordó se manifieste á D. Policarpo Martín la causa por la que figura con mayor cuota en el repartimiento para provinciales en el próximo año de 1871-72 que en el actual el pueblo de Recuerda.—Examinado el expediente instruido en vista de la reclamacion del Ayuntamiento de Matalebreras sobre abono del importe de los bagajes, acordó no há lugar por ahora.—Acordó que el demente Feliciano Colimorio, que se halla de observacion en el Hospital, pase al manicomio de Zaragoza, y que se pidan antecedentes á los facultativos sobre el estado en que se halla la enferma Luisa Carné ero.—Examinado el expediente acerca del ingreso en el Hospital de Santa Isabel del demente Matías Pecazarri, acordó se den á la Diputacion de Guipúzcoa los antecedentes, y que siendo natural de aquella provincia, la Corporacion disponga su traslacion y abono de las estancias causadas.—Dispuso pase á informe del Ingeniero el expediente instruido sobre arrendamiento de los pastos de la Cañada de Noviercas.—Quedó enterada de las disposiciones adoptadas por el Alcalde de Chércoles referentes á policia urbana.—Admitió la dimision que del cargo de Alcalde de Arévalo presentó D. Toribio Sanz, y dispuso que se llamen á dos Regidores de los que últimamente pertenecieron á la Municipalidad.—Desestimó la renuncia que D. Manuel García hizo del cargo de Alcalde de Reznos.—Igual resolucion recayó en otra instancia de D. Juan Ramon Escribano, que renunciaba asimismo el cargo de Alcalde.—Accedió á lo solicitado por Manuel García, relevándole de Alcalde de barrio de Ciudadueña, disponiendo que el Ayuntamiento del distrito proceda al nombramiento de otro.—Admitió la renuncia que del cargo de Alcalde de Pedrajas hace D. Simon Tierno, por justificar ser cierto el padecimiento físico que alega, y que se llame á los dos Regidores más antiguos del último Ayuntamiento.—Enterada de la queja dada contra el Ayuntamiento de Rioseco por Eusebio Sanz, acordó se prevenga al Alcalde lo admita como vecino, sin retribucion de ninguna clase.—Desestimó la dimision que de sus cargos hacen los individuos del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, por no haber causa que la justifique.—Concedió diez dias de prórroga al Ingeniero de Obras públicas para el aprovechamiento de los pinos que le fueron concedidos con destino á la reparacion del puente de Luvia.—Dió por terminado el expediente sobre roturaciones llevadas á efecto en el término de Cabanillas por Francisco Peña, puesto que han sido éstas en terrenos particulares.—Autorizó al Ayuntamiento de la capital para el aprovechamiento de los pastos de los quintos de la Sierra.—Concedió al mismo Ayuntamiento el aprovechamiento de 2.966 pinos del monte pinar grande de ciudad y tierra, quemados á consecuencia de un incendio que tuvo lugar en el año anterior.—Desestimó la pretension de Santiago Tejedor, de Covalada, en solicitud de que sin las formalidades de subasta se le adjudiquen varios pinos quemados.—Denegó la pretension del Alcalde de San Estéban de Gormaz sobre rendicion de cuentas y liquidaciones, y le impuso 17 pesetas 50 céntimos de multa por el lenguaje poco respetuoso de su comunicacion, apercibiéndole para que en lo sucesivo no se permita consignar escritos como el que motiva este acuerdo.

Sesion del dia 21 de Junio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta anterior.—Examinado detenidamente el repartimiento girado por la Administracion Económica de la cuota que ha correspondido á la provincia en la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, importante 1.138.899 pesetas 60 céntimos, acordó darle su aprobacion sin perjuicio de las reclamaciones de agravio que tengan incoadas ó puedan intentar los Ayuntamientos, y que se remita al Sr. Gobernador para que disponga su insercion en el *Boletín oficial*.—En virtud de la renuncia hecha por D. Marcelino Insausti, de vocal de la Junta de Instruccion primaria, acordó nombrar en su defecto á D. Miguel Carrasco.

Sesion del dia 23 de Junio de 1871.

Con asistencia de los Sres. Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Visto el expediente instruido á instancia de D. Bartolomé Martínez, de Almazan, solicitando los beneficios que señalan los artículos 1.º y 8.º de la ley de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural, acordó evacuar favorablemente el informe que reclama el Sr. Gobernador.—Dispuso se pase á informe del Ayuntamiento de Renieblas la comunicacion del maestro de Ventosilla sobre derechos de vecindad.—Acordó se conteste á la consulta dirigida por el Alcalde de Cigudosa, que D. Eugenio Moreno se sujete á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de la ley municipal, puesto en observancia por decreto del Ministro de la Gobernacion.—Dispuso se conteste al Alcalde accidental de Fuencaliente que averigüe el paradero del Alcalde y le prevenga se presente inmediatamente, pues de lo contrario será castigado con arreglo á la ley.—Acordó se remita á informe del Ayuntamiento de Renieblas la reclamacion que contra el repartimiento vecinal ha interpuesto D. José Vera.—Dejó en su fuerza y vigor el acuerdo tomado por la Corporacion en 1.º de Mayo próximo pasado, relativo á desestimar la queja interpuesta por Fernando Nuño, de Aguilera, sobre que el pastor de la dula no queria guardar sus ganados.—En el expediente instruido por queja de tres vecinos de Casarejos al exigirles retribucion el Ayuntamiento por la entrada de ganados en la dehesa, acordó que la municipalidad está en su derecho en reclamar el pago establecido por la entrada de caballerías si tan sólo dan derecho á las yuntas de labor de ganado vacuno; pero que si así no es, y otros vecinos entran caballerías, todo labrador debe tener opcion sin retribucion alguna á que sus caballerías pasten en la dehesa, puesto que con ellas acuden á las labores del campo.—Aprobó las liquidaciones y presupuestos adicionales de Peroniel, Cubo de la Sierra, Aldehuela de Avellaneda, Rábanos, Aldealafuente, Alentisque, Villarijo, Alcuilla del Marqués, Velilla de San Estéban, Taniñe Paones, Cuesta (la), y Frechilla.—Vistas las liquidaciones y presupuestos adicionales relativos á diversos años de los pueblos de Buitrago, Zayas de Torre, Atauta, Taniñe, Alcuilla del Marqués, Esteras de Luvia y Almaluez, acordó se devuelvan para su rectificacion.—Desestimó la reclamacion de Gregorio Cosin, de Alcuilla de las Peñas, contra su convecino D. Pablo Ramos, sobre haber tomado parte en un cordel que servia de paso para los ganados.—En la queja que contra el Ayuntamiento de la Revilla dirige el Alcalde de barrio de Fuentelsaz sobre admision de los intereses de inscripciones, acordó que la municipalidad, con asistencia de los Alcaldes de los agregados, haga una liquidacion de dichos fondos para ver si el sobrante de los mismos, despues de cubierta la cuota del impuesto personal, existe en la base municipal para atenciones del distrito.—Dispuso se pida informe al Alcalde de Fuentecantos sobre la manera que llevó á efecto el repartimiento.—Aprobó la subasta verificada en Abion para el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios.—Visto el expediente sobre liquidacion de cuentas entre el Ayuntamiento

de Noviercas y Anselmo Pastor, arrendatario de los consumos en 1868, acordó se prevenga que si resulta algún crédito á favor del pueblo proceda el Alcalde á su cobro, y si resulta de dicha liquidacion ser cuentas particulares, que los interesados usen de su derecho en los Tribunales de justicia.—Dispuso se proceda al pago de la cuenta presentada por los Sres. Camana hermanos, de 96 rs. importe de 3 arrobas de fideos que se han consumido en el Hospital de Santa Isabel.—Acordó que la rendicion de cuentas provinciales en el año económico próximo se haga por trimestres.—Para conocer con exactitud las inscripciones expedidas á favor de los establecimientos de beneficencia, acordó se dé comision al apoderado en Madrid á fin de que reclame la oportuna certificacion.—Dispuso no se haga abono de sus haberes á las Hermanas de la Caridad que han faltado de los establecimientos, así como tampoco á la persona que ha buscado la Directora del Hospital del Burgo para reemplazar á la hermana que no se halla enferma.—Vistas las reclamaciones de los Ayuntamientos de Arévalo, Arcos y Madruédano sobre el repartimiento provincial para el año próximo, acordó se pasen á informe del Señor Administrador económico.—Acordó se pase á informe de los Sres. Diputados residentes en el Burgo de Osma la comunicacion dirigida por el comisionado de Beneficencia, sobre terminacion de arrendamientos de varias fincas pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia.—Autorizó á las Directoras de la Casa-Hospicio y Hospital de esta ciudad, para que la primera verifique el blanqueo de dicho establecimiento y haga la segunda varios reparos en cántaros, palanganas y otros efectos.—Vista la nota de gastos para el mes de Julio en el hospicio del Burgo, autorizó á la Directora para su adquisicion, haciéndole varias observaciones.—Examinada otra nota con igual objeto que la anterior, referente al Hospital del Burgo, recayó el mismo acuerdo.—Enterada de igual nota de gastos para el Hospicio de esta ciudad, acordó que la Directora proceda á adquirir los efectos que expresa excepto el trigo.—Igual acuerdo recayó con respecto á la del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, si bien la tela para rodillas no excederá de 25 varas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Al publicar en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento entre los pueblos de la provincia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico, se hicieron por esta Administracion varias advertencias y prevenciones á los Ayuntamientos y Juntas periciales para el mejor y más pronto despacho de tan importante servicio. Entre ellas está la que para el día 15 del actual deben haber presentado en esta Administracion los repartos individuales, apereciéndose á los que no lo verifiquen con la imposicion del correctivo correspondiente con arreglo á instruccion.

Al señalar la Administracion el término dentro del cual debia verificarse dicho servicio, tuvo en cuenta diferentes consideraciones y muy especialmente la circunstancia de que teniendo como debian tener hechos los parciales los trabajos preliminares segun se les habia prevenido en circulares anteriores, los demás debian quedar reducidos á fijar á cada contribuyente la cuota de contribucion con arreglo á su riqueza imponible, trabajo sumamente sencillo y de poca duracion en atencion á que el número de contribuyentes es muy reducido en la mayor parte de los pueblos, por cuya razon el plazo ó término señalado era hasta excesivo. De

que no se equivocó la oficina en su cálculo es una prueba evidente el haberse presentado varios repartimientos, entre los cuales se halla el de la capital, cuyo número de contribuyentes es mucho mayor que en ningun otro pueblo de la provincia; y si tiempo suficiente ha habido para formar los que se han presentado no hay razon para que no haya sucedido en los demás.

Por las indicadas razones, y por la de que esta oficina ha de dar por terminado el exámen de todos los repartos de la provincia dentro del presente mes precisamente, pues no de otro modo los encargados de la recaudacion podrán proceder á ella al vencimiento del primer trimestre, no podrá prescindir de expedir plantones á los pueblos que el expresado día 15 no hayan verificado la presentacion ó entrega de los mencionados repartimientos, sin perjuicio de exigir además á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad que corresponda con arreglo á las prescripciones legales que rigen sobre el particular.

Para evitar á las referidas corporaciones los graves perjuicios que se les seguirian con la realizacion de aquellas medidas, y á mi el sentimiento de haberlas de acordar, he creido conveniente demostrarles, como lo hago, la imposibilidad en que me hallo de poder obrar de otra manera atendido lo avanzado de la época, á fin de que apreciando en lo que valen mis excitaciones, que no tienen otro objeto que el de evitarles menoscabo en sus intereses, se apresurarán á dejar cumplimentado el servicio de que se trata antes del día señalado; advirtiéndole que la Administracion gestionará cerca del Sr. Gobernador para que dispense del pago de las multas impuestas por la no presentacion de matrículas á todos los pueblos que para el indicado día 15 presenten uno y otro documento.

Soria, 7 de Julio de 1871.—El Jefe económico,
JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CIRCULAR.

La suerte de los hijos de nuestros compañeros de armas que mueren sin dejar otro patrimonio que su espada y su hoja de servicios ha sido siempre objeto de mi preferente atencion, y conocidos son de todos los militares mis esfuerzos para lograr la fundacion de un establecimiento que los pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, proveyendo á su subsistencia decorosamente y abriéndoles un porvenir proporcionado á su nacimiento y á su primera educacion. No obstante las dificultades con que ha tropezado la realizacion de mi pensamiento, jamás he desistido de llevarlo á cabo, y al apelar hoy de nuevo á los sentimientos de hidalguia y generosidad que reconozco en mis subordinados, muéveme á ello el conocimiento, sobrado frecuente, de las desgracias que afligen á las familias de los que han vestido nuestro uniforme y han compartido nuestros peligros y vicisitudes. Hechos recientes me confirman más y más en la idea de cuán fecunda en beneficios seria la asociacion de todos, absolutamente de todos los individuos de Infanteria para remediar aquellos males á los cuales no puede alcanzar la accion benéfica y protectora del Estado.

En 28 de Octubre último falleció de la fiebre amarilla el Capitan del regimiento de Leon D. Prudencio Ruiz y Garayoa, dejando seis hijos, dos varones y cuatro hembras, de los cuales uno de los primeros era cabo del mismo regimiento, y la Oficialidad se ofreció á costearle su carrera si obtenia la gracia de Cadete.

De la misma enfermedad y dos dias ántes falle-

ció el Teniente de la Comision de reserva de Alicante D. Raimundo Marteaché y Gil, dejando mujer y dos hijos menores.

El Teniente del Regimiento de Mallorca D. Pedro Bellver y Mira se suicidó en Cádiz el 30 de Abril último, dejando tambien en la más triste situacion á su mujer y dos hijos. Y finalmente, el 18 del mismo mes murió repentinamente el Capitan de cazadores de Cataluña, D. Santiago Martin Figueredo, dejando tres niñas sin madre y á cargo del ama de cria de la menor.

No es ménos frecuente el que Oficialidades de regimientos y batallones de cazadores se dirijan á mi autoridad demandándome autorizacion para prohuir huérfanos de todas las clases de tropa, deseando ponerlas bajo el amparo de la corporacion y atender á su subsistencia y á su porvenir.

Estos ejemplos, que se repiten todos los dias, son elocuente indicio de los sentimientos generosos y humanitarios que animan á todos mis subordinados, y en ellos me fundo para proponer un plan de asociacion, que me lisonjeo será acogido unánimemente en el arma, y cuyas bases fundamentales son las siguientes:

Serán acogidos todos los huérfanos de ambos sexos de todas las clases del arma que por sus parientes ó tutores soliciten el ingreso en el establecimiento de huérfanos de la Infanteria de Toledo, donde el arma posee edificios cómodos, espaciosos y sanos.

No habrá distincion entre los hijos de los Oficiales y los de las clases de tropa. Todos serán tratados igualmente con paternal cariño.

Habrà la conveniente separacion de sexos. Una junta de señoras de la poblacion dirigirá la educacion moral y cristiana de las niñas.

No se exigirán condiciones de edad ni otra alguna para la admision: la caridad no puede establecer distinciones, y los más desgraciados y desvalidos son los que más derecho tienen á ella. Si son enfermos serán asistidos separadamente; si requieren cuidados mercenarios, el establecimiento se encargará de proporcionarlos.

El fin de la Asociacion no se limita al mantenimiento y educacion de los huérfanos, sino á darles una carrera, profesion ú oficio, segun la aptitud é inclinacion de cada uno.

Los huérfanos admitidos que tuviesen derecho á pension propia contribuirán por este medio á su manutencion, con arreglo á una escala, que para esto, como para el completo desarrollo del pensamiento, constará en el Reglamento que ha de formarse. Del sobrante de la pension se les creará un fondo personal, que servirá á las niñas de dote, y que se entregará á los varones cuando salgan definitivamente del establecimiento con carrera ú oficio.

Tambien podrán admitirse, con pension proporcionada al coste medio que origine cada huérfano, los hijos de Oficiales y tropa del arma cuyos padres por circunstancias especiales deseen tenerlos en el establecimiento.

Un expediente de trámites breves formado por los Cuerpos ó Capitanias generales, con los documentos designados por el Reglamento, consignará las circunstancias de cada uno de los huérfanos que ingresen en el establecimiento.

La administracion estará bajo la vigilancia de una junta establecida en Madrid, que presidirá el Director, siendo vicepresidente el Secretario de la Direccion y vocales los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores con el del negociado de esta Direccion á que corresponda, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto. Los Jefes principales de todos los Cuerpos del arma, cuando vengán á la capital con licencia ú otro motivo, asistirán tambien como vocales á las sesiones que celebre la Junta.

Cada año se reunirá una asamblea, compuesta de un Jefe, un Capitan y un Subalterno por Cuerpo de la guarnicion, nombrados por cada clase á pluralidad absoluta de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la junta directiva, dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento: en estas asambleas estarán representadas las clases de tropa por un Oficial que elegirán ellas mismas.

Las cuentas, como los acuerdos de las juntas y asambleas, se publicarán en el MEMORIAL del arma.

Los fondos estarán depositados en el Banco de España, de donde mensualmente se extraerán los necesarios para los gastos del establecimiento.

Para el sostenimiento de éste he calculado suficiente la suscripcion general de todos los Jefes y Oficiales del arma por 50 centimos de peseta al mes. Los sargentos de una y otra clase contribuirán con 25 centimos de peseta por trimestre, los cabos con la mitad de esta suma, y los soldados con 25 centimos de peseta, ó sea un real anual, cuyo cargo se distribuirá en los cuatro trimestres del año. El producto de esta suscripcion ascenderá aproximadamente á la cantidad de 12 ó 13.000 duros anuales, con la que creo podrá llenarse cumplidamente el fin humanitario de la asociacion que propongo.

Además, el fondo de prendas mayores de cada cuerpo, dará anualmente el importe de un vestuario y equipo completo en dinero, el de entretenimiento, el de una primera puesta, y el de música 10 pesetas, todo para atender al vestuario de los huérfanos.

Si, como no dudo, el pensamiento es acogido en la Península, invitaré igualmente, por medio de los Capitanes generales de Ultramar, á los cuerpos de aquellos ejércitos para que ingresen en la asociacion.

Sobre estas bases juzgo de fácil é inmediata realizacion el proyecto. Si como á Director del arma me toca la inestimable honra de iniciarlo, no es ménos cierto que el espíritu generoso y altamente filantrópico de todas las clases del arma, que se patentiza á cada nueva desgracia, ha sido gran parte en mi resolucion, y por ello me lisonjeo de que los Oficiales, los sargentos y las demás clases de tropa responderán al llamamiento que les hago, con la abnegacion que distingue á la Infantería, tan heroica y sufrida como humana y generosa, en pró de los huérfanos de nuestros compañeros que sucumben prematuramente con el espíritu amargado por el abandono en que dejan lo que más aman sobre la tierra.

Cuento, por lo tanto, para la realizacion de tan benéfico proyecto, con la cooperacion de todas las clases y de todos los individuos del arma. Los Jefes principales las reunirán separadamente, y dada lectura de esta circular se procede á á extender la correspondiente acta, de que me remitirán un ejemplar firmado por todos los Jefes y Oficiales, así como por un representante de cada una de las clases de sargentos y cabos y un soldado por compañía, en el término preciso de diez dias despues del recibo de esta circular.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid, 9 de Junio de 1871.—Córdova.

INTENDENCIA MILITAR DEL 8.º DISTRITO.

VALLADOLID.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de 6.500 quintales métricos de paja corta de pienso con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, 4.500 para la de Burgos y 4.800 á la de Logroño, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y Comisarias de guerra respectivas el dia 28 del próximo mes de Julio, á las 12 de su mañana.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que con el pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicha Intendencia; sirviendo de gobierno á los licitadores que no serán válidas aquéllas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condicion 7 del referido pliego.

Valladolid, 27 de Junio de 1871.—ANTONIO MENDES.

Don Juan Alcalde Carramiñana, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la villa de Cihuela,

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles celebrados ante el mismo, á continuacion del acta señalada con el número siete, se halla la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Cihuela á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno, constituido en audiencia el Sr. D. Mariano Gomez, Juez municipal de la misma, asistido de mi su Secretario habilitado: Visto el juicio que antecede cuya demanda ha interpuesto Ramon Henar, de esta vecindad, contra Francisco Velazquez, de la de Envid de Ariza, y residente en Campoalavés, jurisdiccion de Torrijo, en reclamacion de cuarenta y nueve pesetas que por cebada vendida le es en deber: Resultando que despues de admitida libróse oficio exhortatorio al Juzgado de su actual residencia, emplazándole para este dia y hora de las ocho de su mañana: Resultando que con fecha del veinticuatro se recibió el oficio devuelto por el Sr. Juez municipal de Torrijo, apareciendo de él que fué notificado en forma el demandado Velazquez, sin que delegase contradiccion alguna: Resultando que llegado este dia y esperándole en audiencia sólo compareció el demandante y como pasase con exceso la hora señalada se declaró á su instancia rebelde el demandado:

Considerando que de la prueba de testigos ofrecida por el actor para justificar su reclamacion suficientemente se prueba la veracidad de la deuda:

Y considerando que ninguna razon ha aducido en su apoyo el demandado, ó sea en contra de la cantidad reclamada:

Visto tambien el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Secretario dijo: Que falla condenando al predicho Francisco Velazquez á que pague á Ramon Henar de esta vecindad, la cantidad de cuarenta y nueve pesetas que le es en deber, imponiéndole además las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así, pues, lo proveyo, mandó y firma, ordenando que para que esta sentencia se haga ejecutoria, se cumpla con lo prescrito en el título veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Gomez.—Juan Alcalde.

Notificacion al demandante.—En la villa de Cihuela á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno, hallándose en audiencia el Sr. Juez municipal, yo el Secretario he hecho saber la anterior sentencia al demandante Ramon Henar, quien dijo quedar enterado, y en su crédito firma con su merced de que certifico.—Mariano Gomez.—Ramon Henar.—Juan Alcalde.

Publicacion y notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el referido Secretario, á presencia de su merced y de los testigos D. Anselmo Lopez y Antonio Oliveros, publiqué la anterior sentencia y fijé copia de ella en los estrados de este Juzgado en concepto de notificacion al demandado y declarado rebelde Francisco Velazquez. Y para que conste se pone por diligencia que firman su merced y testigos, de que certifico.—Mariano Gomez.—Anselmo Lopez.—Antonio Oliveros.—Juan Alcalde, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado, en Cihuela á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—El Juez municipal, MARIANO GOMEZ.—JUAN ALCALDE, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gómara.

Se halla vacante la plaza de Medico de la villa de Gómara, con sus anejos Ledesma, Zarábes, Abion, Torralba de Arciel, Paredesroyas, Aliud, Albocave, Buberos y Villaseca de Arciel, el más distante una hora de la matriz. Su dotacion anual consiste en 625 pesetas por la asistencia de las familias pobres; y otras 2.427 pesetas que próximamente producirán las igualas de las clases acomodadas, pagadas ambas retribuciones por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la matriz, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gómara, 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, BONIFACIO SANZ.

Se halla vacante la plaza de Cirujano, de nueva creacion, de la villa de Gómara, con sus anejos Torralba de Arciel, Paredesroyas, Aliud, Albocave, Buberos y Villaseca de Arciel, el más distante una hora de camino de la matriz. Su dotacion anual consiste en cincuenta fanegas de trigo comun por la asistencia de las familias pobres, que pagará la clase pudiente en proporcion á sus haberes; y otras doscientas cincuenta fanegas que próximamente producirán las igualas de las clases acomodadas, pagadas unas y otras en frutos cogidos de cada anualidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de la matriz en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gómara, 21 de Junio de 1871.—El Alcalde, BONIFACIO SANZ.

Alcaldía constitucional de Tardelcuende.

Desde el dia 8 al 16 inclusive del presente mes estará de manifiesto en la parte exterior de la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico de 1871 á 1872.

Lo que se hace saber á los contribuyentes que en él figuran, por medio del presente anuncio, para que puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y reclamar si se creyesen agraviados dentro del plazo prefijado. Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Almazan, Centenera de Andaluz, Fuentelárbol, por sus agregados Ventosa y la Seca, Quintana Redonda y Cuevas de Soria, den la mayor publicidad posible al *Boletín* en se que inserte este anuncio, para que llegue á conocimiento de los propietarios, administradores y terratenientes que posean fincas en este término municipal.

Tardelcuende, 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, PASCUAL GARCÍA.

Ayuntamiento de Aliud.

Hallándose confeccionado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente ejercicio, queda expuesto al público en su Secretaría hasta el 15 del corriente inclusive, para dar audiencia á las reclamaciones que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almenar, Gómara, Buberos, Alcañalafuente y Cabrejas del Campo, se dignarán dar la publicidad posible al presente anuncio á los efectos ya indicados.

Aliud, 5 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, VICTOR MELENDA.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

La Junta pericial ha confeccionado, y el Ayuntamiento aprobado, el repartimiento de la contribucion de este distrito para el actual ejercicio económico, el que ha acordado poner de manifiesto desde este dia hasta el 13 del corriente, á fin de que los contribuyentes se puedan enterar de las cuotas que le corresponden satisfacer y de los perjuicios que pudieran haberse inferido; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Las Cuevas, Camparañon, Navacaballo, Rabanera y Tardelcuende, lo pongan en conocimiento de los contribuyentes de aquellos en éste para que no aleguen ignorancia.

Quintana Redonda, 6 de Julio de 1871.—El Alcalde Presidente, FABIAN GARCÍA.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Durante los ocho dias que median del 8 al 15 del presente mes, estará de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado por la Junta pericial y aprobado por la Corporacion municipal para el año de 1871 á 72. Lo que se hace saber á los contribuyentes por medio del presente anuncio para que puedan cerciorarse de las cuotas señaladas, y reclamar si se consideran agraviados dentro del plazo prefijado; Rogamos á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Pozalmuro, Tajahuerce, Castejón del Campo, Alcañalpozo, Valdegeña y Nieva, den la mayor publicidad posible á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes que posean fincas en este término municipal.

Villar del Campo, 5 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Junta pericial y Ayuntamiento.—ANTONIO GIL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.—Se hallan de venta en el taller de hojalatería de Vicente de Pablo, Portales del Collado, núm. 32, toda clase de medidas del sistema métrico, á precios sumamente arreglados.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.